



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 28 de Octubre de 1914.*

En el Mediterráneo se halla un centro borrascoso de cierta intensidad, que en unión del del mar del Norte hace que por todo el Occidente de Europa sepan los vientos moderados y fuertes de la región del Norte, levantando mar gruesa en el Cantábrico. Lluvia sobre la mitad septentrional de la península ibérica, y la temperatura, aunque va en descenso, todavía es benigna.

La máxima de ayer fué de 28 grados

en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Avila y Segovia.

Las presiones elevadas residen sobre las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Alcañón Catalünes de Tünger.

Centros borrascosos en el Mediterráneo. Son probables los vientos fuertes del cuarto cuadrante con lluvias y mar en Cantabria y Galicia.

Vientos fuertes del Norte en Cataluña y Levante. Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales e inferiores de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 28 de Octubre de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	702.60	13.5	87	NW.....	1=Ventoliza..	>	Ciel despejado.	Temperatura máxima á la sombra, .... 19,6
4	702.20	10.2	64	NW.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 7,8
8	704.01	8.8	59	NW.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vano..... 47,6
12	714.18	12.2	46	NNW....	0=Calma....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,7
16	703.68	11.4	42	NW.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.71	9.6	58	NW.....	2=Idem.....	>	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas.... 325

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de la ciudad de Igualada.

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que preside, se anuncia pública subasta para la prestación del servicio de alumbrado eléctrico de las vías urbanas de esta ciudad, por durante el plazo de diez años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1924, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones para el arriendo del suministro de luz por fluido eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad.*

1.º Se contrata la instalación del alumbrado público de esta ciudad y suministro de fluido eléctrico para el mismo, durante el plazo de diez años, que empezando á contarse en 1.º de Enero de 1915, terminarán en 31 de Diciembre de 1924. Seis meses antes de la conclusión del contrato ó de sus prórrogas, si las hubiera, si ambas partes ó cualquiera de ellas deseara darlo por terminado, deberá dar á la otra aviso por escrito; pero si no lo dieran, se entenderá prorrogado el contrato por cinco años más, y así sucesivamente.

2.º Será de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto general al Estado con que está gravado ó que en lo sucesivo se gravase el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público, pero renunciando el Ayuntamiento al cobro de todo arbitrio municipal sobre instalaciones que fuesen necesarias con destino

al alumbrado público y servicios particulares en todas las calles, plazas y paseos de esta ciudad, durante la vigencia de este contrato, exceptuando el cobro del recargo municipal del impuesto sobre el consumo de electricidad, cuyo recargo recaerá sobre el consumidor, con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1911, su Reglamento ó 29 del propio mes y año y Real orden de 8 de Enero de 1913.

3.º El concesionario cuidará que los aparatos utilizados para la instalación completa del alumbrado público, que hará por su cuenta, reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad de luz, uso cómodo no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en las vías públicas, haciendo aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como de utilidad pública.

4.º La instalación se hará en buenas condiciones, utilizando para los faroles el mismo tipo de faros que los empleados en la ciudad de Barcelona, cuando se sustituya por eléctrico el alumbrado por gas.

5.º Se autoriza al adjudicatario para introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado público eléctrico, previo permiso del Ayuntamiento, y si durante los cinco primeros años de vigencia ó al empezar una prórroga de cinco años del contrato éste lo exigiere, queda aquél obligado á aplicar los adelantos que puedan realizarse y que ya estén establecidos y probados con buen resultado en tres ciudades de España de igual categoría, sin aumento en el precio que se estipula.

6.º Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado y el encender y apagar diariamente las luces, de acuerdo con el horario

que adjunto se acompaña, debiendo el Ayuntamiento ordenar á sus dependientes que concurren á la vigilancia de la instalación y denuncien las faltas que observaren.

7.º Constituirán el alumbrado público de la ciudad de Igualada 250 lámparas de 50 bujías cada una de las cuales 235 estarán distribuidas en la misma forma y sitio que lo están en la actualidad los faroles de gas, salvo lo que con referencia á algunas acuerden ambas partes, y las 15 restantes dentro del casco de la ciudad, y allí donde designe el Ayuntamiento, y tanto las unas como las otras, no podrán situarse á mayor distancia de 40 metros de una á otra; pero si conviniese al Ayuntamiento que alguna diste más, se subsanará con otra que diste menos, en la misma proporción.

8.º El precio ó tipo de subasta para el servicio de alumbrado público se fija en 11.000 pesetas anuales, que se considerarán distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Consumo de fluido.....	5.900
Impuesto del 10 por 100.....	590
Cambio de lámparas, conservación y reparación de los soportes y aparatos.....	1.920
Jornales de encendida, apagada y limpieza.....	2.590
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.000</b>

pagaderas por mensualidades iguales de pesetas 916 65 (novecientas dieciséis pesetas sesenta y cinco céntimos), ó sean pesetas 44 al año por lámpara de 50 bujías, ó bien pesetas 3,66 por lámpara y mes, ó pesetas 0,0166 por lámpara y hora.

El total de 12.500 bujías á instalar, siendo las lámparas de 50 bujías cada

una, podrán distribuirse, previo acuerdo, en 250 lámparas, que en junto sumen dicho total de bujías, reparadas, según se convenga, en lámparas que podrán variar desde 25 bujías en adelante, y siempre que el total de lámparas que hayan de estar encendidas hasta la madrugada no sumen más de 6250 bujías.

9.ª La duración del alumbrado será desde el amanecer hasta el amanecer, según horario que se ajuste, pero el 50 por 100 de lámparas se apagará diariamente á las veintitrés horas.

10. Durante los nueve primeros años de vigencia del contrato, ó cuatro de sus prórrogas, queda el Ayuntamiento facultado para acordar se aumente por el adjudicatario el número de lámparas que fuese necesario para dotar de alumbrado el ensanche que vaya teniendo esta ciudad, siempre que dicho adjudicatario tenga establecidas oficinas de distribución en los sitios que haya de alumbrarse el aumento; acordando el Ayuntamiento al concederle por este aumento una cantidad proporcional al tipo por el que se adjudique el servicio.

Cuando se trate de aumentos en sitios donde no haya red de distribución, podrá sólo el Ayuntamiento acordarlo en los cinco primeros años de vigencia del contrato, ó bien al decidir una prórroga de vigencia, ó bien previo mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.

11. Siempre que se notare deficiencia ó desperfecto en alguna lámpara, el concesionario vendrá obligado á sustituirla por otra, y si no lo efectuase en el plazo que a final de Ayuntamiento, lo hará éste á costa de aquél, reparándose de ello las lámparas u otros aparatos rotos á mano airada, los cuales serán repuestos á costa del Municipio.

12. Los gastos de conservación que ocasiona el uso del material del alumbrado público vendrán á cargo del contratista.

13. Si por cualquier causa se interrumpiera ó suspendiera el servicio de suministro de luz, el Ayuntamiento tendrá derecho á que se le abonen 40 pesetas por noche, cuando la interrupción dure más de cuarenta y ocho horas consecutivas. Cuando haya de hacerse este descuento, se verificará dentro del mes siguiente al en que haya habido suspensión ó interrupción de luz.

14. Además de lo dicho en la condición anterior, la falta en el servicio de alumbrado público y de incumplimiento por el contratista de las condiciones establecidas se castigará con multas que impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le concede la ley Municipal. Si las faltas fuesen de graves que se consideren en la cláusula 15, podrá ser castigado con la suspensión del contrato ó á una multa de 100 á 300 pesetas, á elección del Ayuntamiento. En ningún caso podrán considerarse faltas graves las interrupciones ó faltas ocasionadas por causa de fuerza mayor.

15. Se considerarán faltas graves:

- A) La suspensión total del alumbrado por más de cuatro días consecutivos;  
B) La falta probada de intensidad luminosa en todo ó en parte del alumbrado que el concesionario se obligó á subsanar dentro de los quince días;

C) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas ó de algunas de las condiciones estipuladas.

16. El pago de facturas de fluido por cuenta del Ayuntamiento se efectuará en la primera quincena del mes siguiente al vencido, y si el Ayuntamiento dejare de satisfacer el importe de tres mensualidades, queda reservado al contratista el derecho absoluto de cortar la corriente para el alumbrado público; pero mediante que para la adopción de esta extrema medida se cumplan los preceptos del artículo 58 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

17. El contratista podrá facilitar fluido destinado á dar luz, calefacción y fuerza motriz á los particulares que lo soliciten, bajo las condiciones convenidas con las mismas.

18. Si el Ayuntamiento acordare sustituir en la misma cantidad el actual alumbrado por gas de las dependencias de la Casa Consistorial u otro cualquier edificio de su propiedad por el eléctrico, así como la reforma de la instalación eléctrica del mismo e.o., deberá hacerlo el concesionario por su cuenta y riesgo, debiendo el Ayuntamiento satisfacer el importe del fluido que se consume al precio de 10 céntimos de peseta menos que el que pagan por alumbrado los particulares por kilowatt-hora, previa medición por contador oficial, cuyo contador colocará por su cuenta el contratista.

19. Teniendo en consideración que, según o estipulado en el artículo 27 del contrato que rige para el servicio del alumbrado público, al terminar el mismo, que será el día 31 de Diciembre próximo, quedan á favor del Municipio 225 faroles, números 1 al 225, candelabros y repisas destinados á dicho servicio, y, por consiguiente, sus perteneciendo al Municipio dicho material de instalación, podrá ser utilizado por el concesionario durante el término de este contrato y sus prórrogas si las hubiere.

20. Que durante diez días al año, que correspondan á festividades u otros, y que señalará oportunamente la Alcaldía, quedan encendidas todas las lámparas del alumbrado público hasta el amanecer sin aumento del precio, mediante renuncia por parte del Ayuntamiento de incluir al adjudicatario que resulte en el repartimiento general sustituto de consumos que se forma anualmente durante el plazo del contrato.

21. Que la Compañía contratante ó adjudicatario del expresado servicio tenga constantemente un encargado en esta ciudad, con poder ó facultades bastantes para resolver, de común acuerdo con el Ayuntamiento, cualquier duda ó inconveniente que pudiera ofrecerse con motivo de la prestación del servicio, á fin de evitar en lo posible todo entorpecimiento ó dificultad.

22. Tanto el Ayuntamiento como el contratista ó quien en derecho obtenga, quedará sometidos á los Tribunales del domicilio de dicha Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, con arreglo á lo establecido en el número 7.º del artículo 7.º de la citada Instrucción.

23. El rematante no tendrá derecho á reclamar indemnización ó aumento de precio ni la rescisión del contrato por misma en pretendidos beneficios ó pérdidas acaudadas, pues que el contrato se hace á riesgo y ventura para el adjudicatario.

24. En caso de accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo de los trabajos para la instalación y explotación del servicio, el rematante, único en quien ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

25. Regístran en el presente contrato, para cuanto no venga en el presente pliego previsto, las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

26. La subasta se celebrará en la Sala capitular, en la forma y condiciones que establece el artículo 6.º de la ya citada Instrucción, en el día que se fijará oportunamente, y hora de las once, asistiendo al act. Notario público para dar fe, y debiendo ser aquella anunciada en forma por treinta días hábiles que subsigan á la inserción de los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

27. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta al final.

28. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, habrán de presentarse en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo acreditativo de haberse consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que se contrata. Dicho depósito se elevará al 10 por 100 del mejor postor ó de finiquito contratista, para que sirva de garantía ó fianza afecta á las responsabilidades del contrato, debiendo constituirse á los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en cualquiera de los valores á que se refieren los artículos 12 y 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

29. Se hará la adjudicación á favor del autor de la proposición más ventajosa, que lo será la que más rebaje el tipo de subasta, con sujeción á las condiciones establecidas.

30. El adjudicatario viene obligado á concurrir á la otorgación de la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al del acuerdo de definitiva adjudicación.

31. Para el tratamiento de poderes se designan á los Leñados de esta ciudad D. Luis Albán Pasadón y D. Manuel Bausili Domínguez.

32. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las actas y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

33. Se obliga también al contratista ó adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección á la industria nacional y las del Reglamento para su aplicación y preceptos complementarios,

Horario por el que se ha de regir el servicio de alumbrado público de Valladolid.

MESES	HORAS DE ENCENDIDA COMÚN A TODAS LAS LÁMPARAS	APAGADA DEL 50 POR 100	APAGADA DEL 50 POR 100 QUE HA DE LUCIR HASTA LA MADRUGADA
Enero.....	17 horas 30 minutos.	23 horas.....	6 horas 30 minutos.
Febrero.....	18 ídem.....	Ídem.....	5 ídem 45 ídem.
Marzo.....	18 ídem 30 minutos..	Ídem.....	5 ídem 15 ídem.
Abril.....	19 ídem.....	Ídem.....	4 ídem 30 ídem.
Mayo.....	19 ídem 30 minutos..	Ídem.....	3 ídem 45 ídem.
Junio.....	20 ídem.....	Ídem.....	3 ídem 30 ídem.
Julio.....	19 ídem 45 minutos..	Ídem.....	3 ídem 15 ídem.
Agosto.....	19 ídem 15 ídem.....	Ídem.....	4 ídem 15 ídem.
Septiembre.....	18 ídem 30 ídem.....	Ídem.....	4 ídem 45 ídem.
Octubre.....	17 ídem 45 ídem.....	Ídem.....	5 ídem 15 ídem.
Noviembre.....	17 ídem 15 ídem.....	Ídem.....	6 ídem.....
Diciembre.....	17 ídem.....	Ídem.....	6 ídem.....

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de las condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento saca á subasta pública la contratación del servicio del alumbrado público de la ciudad, durante el plazo de diez años, contados desde el 1.º de Enero de 1915 al 31 de Diciembre de 1924 se comprometo á tomar á su cargo la prestación del servicio indicado, con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio anual de ... (aquí la cantidad en letras), ó el que en esta proposición resulte con arreglo á la condición 9.ª

(Fecha y firma del proponente.)  
 Firmada á los 29 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Jarr.—  
 Secretario, J. M. Salvador López. S—1085

**Grupo de Ingenieros de Mexico.**

**SEPTIMA INSPECCIÓN**

El día 5 de Noviembre, y hora de las doce, se abrió en el Jefe de dicho distrito y Alcalde de Alcazaren, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera, doble y simple de pino piñonero en los montes titulados Pinar de Abajo y Pinar de Arriba, pertenecientes al pueblo de Alcazaren, bajo el tipo de 16.000 pesetas, es que ha sido rotado, hallándose á disposición del público en las oficinas en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir íntegramente y el citado anuncio número. Valladolid, 27 de Octubre de 1914.—El Inspector general.

**Modelo de proposición.**

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado de los anuncios insertados en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, que publican la subasta de fruto de pino piñonero de los montes Pinar de Abajo y Pinar de Arriba, pertenecientes al pueblo de Alcazaren, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer por el aprovechamiento la cantidad de... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1085

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por este curso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias del Instituto de Estudios y Museo de Bellas Artes.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad, haberse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección de Ciencias hechas y los ejercicios habidos, debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No habrán de inscribirse para el recar cargo públicos.

Se admitirá además alguna de las cinco materias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar de alguna ó algunas de las materias que han regido este término por espacio de cinco años ó haber expuesto dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Se considerarán excedentes.

A falta de aspirantes a referidas de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien ocurra solamente la de ser Licenciado.

En su conocimiento, los aspirantes dirigirá sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del mismo día.

Valladolid, 23 de Octubre de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arriaza. P—4528

**Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.**

D. Luis Barber Sargento, Oficial de tercera clase de Administración civil, Fiscal especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar si los actos sobrelentados y notorios que desde hace muchos

años viene realizando el Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Alfonso, Ombudero Gran Cruz de Isabel la Católica, en pro de la Beneficencia provincial y general, por medio de sus adludes y desinteresados trabajos periodísticos y conferencias dadas en varios Centros, Escuelas y Ateneos, así como en los diferentes cargos oficiales que ha desempeñado, son suficientemente meritorios para proponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del mencionado Excmo. señor, doy la publicidad debida á estos hechos á los efectos del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, modificado por el de 29 de Julio de 1910, concediendo un plazo de veinte días, á fin de que las personas que quisieran declarar en pro ó en contra de los referidos hechos, puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el Gobierno Civil de esta provincia, desde las nueve horas hasta las once.

Barcelona, 8 de Octubre de 1914.—Luis Barber, P—4285

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.**

**Contribución de utilidades. tarifa 2.ª**

Don tor que figura en los recibos, don Jaime De masu Vivas.

Ayudado por el mismo, don Trinidad y Justo Miró Aguiló.

Deben presentarse, correspondiente al año 1912, 118,80 pesetas.

Todo lo demás en cantidad, 118,80 pesetas.

Por lo presente doy á los interesados, el Recaudador el tanto que se les ha hecho saber á los efectos de proceder á pagar las cantidades que por diligencia de fecha de hoy han sido embargadas á favor de la Hacienda pública, para cubrir los exorbitantes deudas que se han producido en concepto de gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una parcela de tierra con un edificio fabricado en el conserje, maquinaria y cuantas obras y mejoras que en él existen sito en la calle de la Marina, de la villa de Caldes; que mide, poco más ó menos, de ancho, ó sea de Oriente á Poniente, á saber: en la calle de la Marina, 83,197 metros; en la calle de Jubara, 82,955 metros; y de largo ó fondo, 36,855 metros, cuyas dimensiones forman una superficie de 3.045,181 metros cuadrados; lindando: por la derecha, ó sea Oriente, con una calle sin nombre, señalada con el número 4 en el plano oficial de la villa de Caldes; por el frente, ó sea Mediodía, con la calle de la Marina; por la izquierda, ó sea Poniente, con otra calle también sin nombre, señalada con el número 3 en dicho plano, y por la espalda, ó sea el Norte, con la calle de Jubara.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo cumplimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se copiarán los títulos á su costa, sin perjuicio mancomunado al señor Recaudador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

En Caldes á 25 de Septiembre de 1914. El Recaudador, J. Masana. P—4802



Número de la propuesta.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			OBSERVACIONES
		ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	
438	D.ª Emilia Breñosa Ferrerós.....	Prado y Riobó...	Villar de Barrio..	Orense.....	Dadas las que solicita.
439	Gertrudis de la Morja y Monge...	Villar y Cabelas..	Blanco.....	Idem.....	
440	Carmen Mariach Pérez.....	Germea Is.....	Mañisa.....	Idem.....	
441	Teresa González Vázquez.....	»	»	»	
442	José María de los Angeles Fer	»	»	»	De consentimiento voluntario. Dadas las que solicita.
443	Sanchez Prado.....	Fefs.....	Arang.....	Ocruña.....	
444	Ladislao Mateos Méndez.....	»	»	»	
445	Aguilón Ruiz Mariscal.....	»	»	»	
446	Marcades Bianch Conde.....	»	»	»	
447	Resitina Valverde Cadenas.....	»	»	»	Idem.
448	»	»	»	»	Idem.

**Advertencias.**—1.ª Como se propusieron en el número 416 de Maestros y 378 de Maestras, se expiden los oportunos mandamientos, teniendo los interesados que manifestar al Rectorado, dentro del plazo de quince días, si aceptan las Escuelas para que son propuestas, ó la renuncian por haberle adjudicado otras en distintos Rectorados.

2.ª Los nombrados quedarán obligados a constituirse en la Escuela que se les adjudique, entendiéndose que, de no efectuarse el modo de renunciar la plaza, pierden su derecho de ingreso en propiedad por el curso.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 21 de Octubre de 1914.—El Rector, C. Troncoso. P.—4520

**Recaudación ejecutiva de la zona de Badalona.**

**Contribución de utilidades.—Año de 1914.**

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por el año y concepto expresado, con fecha 15 de Diciembre último ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los

contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

**Relación que se cita.**

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS
			Pesetas.
<b>Préstamos hipotecarios.</b>			
502	Gaspar Miguel Mari.....	Diciembre de 1913.....	1,24
501	Marcos García Vilasca.....	Idem.....	10,89
692	Juanito Jorro Putat.....	Idem.....	29,70
615	Juan B. Prat Gardiola.....	Marzo de 1913.....	0,49
656	Eduardo Bernat Molins.....	Enero de 1913.....	4,46
580	José María J.....	Febrero de 1913.....	4,46
553	Mauricio Rovira.....	Idem.....	5,94
554	Cecilia Parri Llori.....	Abril de 1913.....	5,94
556	Joaquín Font Farré.....	Idem.....	4,46
557	Domingo Puig Sanmartí.....	Idem.....	5,94
572	José Fuste Llovera.....	Idem.....	14,85
<b>Préstamo personal.</b>			
84	Daniel Molner Durán.....	Diciembre de 1913.....	64,00

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P.—4299

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cambados.**

**Contribución de utilidades.—Año de 1913 y atrasos.**

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Dolores Piñero Bus,

hoy sus herederos, vecinos de Cambados, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 6 de Octubre actual, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Dolores Piñero Bus, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo,

y hora de las once de su mañana, en la Oficina recaudatoria de este pueblo de Cambados, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de esta villa.

Lo que hago público por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados de los que desearan tomar



parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa compuesta de planta baja y piso alto, sin distribución interior, sita en el barrio de Santo Tomé del Mar, calle del Montijo del Medio, cuya entrada es por la parte Este, con una luz ó ventana hacia dicho viento, la cual tiene de fondo 31 metros cuadrados, y un pequeño salido á la parte Oeste de la referida casa, el cual mide una superficie de 89 centímetros, equivalentes á dos tercios de covec; que limita todo ello: al Norte, casa de Manuel Linaero Costa, pared mediana en medio; Sur, otra de María Bugallo y Antonio Piñeiró; Este, entrada y la citada calle del Montijo, y al Oeste, callejón ciego que separa la casa de Manuel Pérez, y radica en el pueblo de Cambados; tasada y valorada en 100 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cambados, 6 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Barito Conde.

### Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente ejecutivo de la segunda zona de Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial del distrito de Oleiros, á nombre de Juan Pérez Mosquera, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta, lo siguiente:

Una casa de planta baja y terreno destinado á huerto, unido á la misma, con parte de labradío.

Su cabida total de 18 áreas y 87 centímetros, equivalentes á cuatro terrados y seis cuartillos.

Confina al Norte, con camino vecinal que de la Gándara va á la Barcala; Sur, bravia de los Sres. de Reguera de Cambre; Este, labradío de D. Silverio Moreno, y Oeste, carretera de Cambre al Temple.

Dichas fincas radican en el lugar de la Barcala, y no constan gravadas con ninguna carga ni pensión.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre á las nueve de la mañana, en Cuatro Caminos, número 96 duplicado, bajo el tipo de 950 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación.

3.º Que serán proposiciones admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y

5.º Que el deudor, su representante ó sus causahabientes pueden librar de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito con los recargos, costas y gastos causados en el expediente.

Coruña, 14 de Octubre de 1914.—Daniel Rodríguez Lence. P—4412

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 del actual, y hora de las doce, en Gran Vía, calle Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Vinda de Miguel Margatof Pino. Una casa en esta villa, calle de Caballitos, número 11; capitalizada con 600 pesetas.

José Alvarez Valls: Una casa de campo en el Cuartel del Este, número 64; capitalizada con 375 pesetas.

Juan Alvarez Sánchez: Una casa de campo en el Cuartel del

Este, número 73; capitalizada con 500 pesetas.

Bautista Boronat Masig: Una casa de campo en el Cuartel del Este, número 62; capitalizada con 625 pesetas.

Juan Cervelló Miralles: Una casa de campo en el Cuartel del Oeste, número 90; capitalizada con 350 pesetas.

Gabriel Piñol Montagut: Una casa de campo en el Cuartel del Este, número 59; capitalizada con 350 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Bansanet, 6 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—4205

### Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual y hora de las doce, en Gandesa, calle Valencia, 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Basilio Amposta March:

Una casa en esta villa, calle de la Paja, número 19; capitalizada con 150 pesetas.  
**Rosa B-nages Serros:**  
 La mitad de una casa en esta villa, calle de la Paja, número 10; capitalizada con 150 pesetas.

**Tomás Montagut Vallespi:**  
 Una casa en esta villa y calle del Hospital, número 8; capitalizada con 100 pesetas.

**Fazoual Sabatè Guari:**  
 La mitad de una casa en esta villa, calle de la Paja, número 10; capitalizada con 150 pesetas.

**Viuda de José Tramunt Montagut:**  
 Una casa en esta villa y calle de Torrens; capitalizada con 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pinel, 8 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—4331

**Contribución rústica.—Año de 1913.**

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Presidencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movibles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, en el acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual, y hora de las diez, en Gandega, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se verificará en el local, día y hora antes nombrado, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, con los comprendidos en la siguiente relación:

**José Barrull Borrás:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Coma de Bitave, rebollesa; capitalizada con 69,40 pesetas.

**Lorenat Borrull Borrás:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Clot; capitalizada con 100.

**José Barrull Guarf:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Pandole; capitalizada con 530.

**Tomás Esteve Orient:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Mes del Olive; capitalizada con 340.

**Herederes de Antonio Fabregat Serros:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Barrancho; capitalizada con 75.

**Pedro Fabregat Papacelit:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Collsars; capitalizada con 170.

**Salvador Fuchs Costa:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Collat; capitalizada con 485.

**Tomás Montagut Vallespi:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Argit; capitalizada con 50.

**Viuda de José Sabatè Bonages:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Aiguà Viver; capitalizada con 35.

**María Serros Pagacelit:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Pansós; capitalizada con 20.

**Manuel Serros Pastor:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Barrancho del Moll; capitalizada con 85.

**Venura Serros Serra:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Lluernaris; capitalizada con 30.

Otra llamada Liambúsquera; capitalizada con 120.

**José Tramunt Montagut:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Pantol del O; capitalizada con 135 pesetas.

**Viuda de Jaime Tarch Sabatè:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Camps de la Foguera; capitalizada con cinco.

Otra llamada Aiguà Viver; capitalizada con 15.

Otra llamada Murio; capitalizada con 100 pesetas.

**Salvador Vallespi Peré:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Placeta de Mora; capitalizada con 260 pesetas.

**José Albers Mañé:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Camí de Gandesa; capitalizada con 180 pesetas.

**Francoise Folgué Adriá:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada río Casañeta; capitalizada con 150 pesetas.

**Juan Font Sañé:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Aubes; capitalizada con 174.

Otra llamada Coma; capitalizada con 1.227,20 pesetas.

Otra llamada Planes de Mora; capitalizada con 278.

**María Francisca Fornos Daudé:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Vallplana; capitalizada con 230.

**José Angel Martínez Amposta:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Kacollades; capitalizada con 1.210.

**Bautista Serros Convalsa:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Argit; capitalizada con 100.

**Gregorio Ubaldé Pradells:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Argit; capitalizada con 105.

**Magdalena Serros Borrás:**  
 Una finca rústica, en este término, llamada Plaça; capitalizada con 85.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pinel, 8 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—4330

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Labajos.**

D. Bonifacio Goxalo, Auxiliar del Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 6 del actual, dictada por esta Agencia en expediente que me halla instruyendo en el pueblo de Labajos, por débitos de la Contribución urbana, contra D.<sup>a</sup> María Valriveras, de domicilio ignorado, ha sido decretada la venta en pública subasta de varias maderas de pino de distintas dimensiones, puertas, ventanas y tejas, todo viejo, procedente del derribo de una casa, tasado en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo de Labajos, el día 18 del actual, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y el transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se notifica por el presente á la deudora, sus herederos ó causahabientes, conforme al párrafouario de dicha Instrucción.

Labajos, 7 de Octubre de 1914.—El Auxiliar, Bonifacio Goxalo. P—4306

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.**

D. Luis G. Jiménez Odona, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Lluçba Toulé, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó



formal embargo, para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe: La mitad de una casa en la calle de Murcia, número 6, de esta ciudad; linda: por delante, con dicha calle; por la derecha, con el número 8; por la izquierda, con el número 4, y por la espalda, con calle del Rosario.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Francisco Lurba Tetiá, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas; á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4239

D. Luis G. Jiménez Ólana, Recaudador auxiliar del Arriende de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.<sup>a</sup> Josefa Arrufat Codolosa, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar la responsabilidad de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tercera parte de la casa calle de la Magdalena, número 29, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecho, con Juan Oramunt; por izquierda, con José Arrufat, y por espalda, con Juan Oramunt.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D.<sup>a</sup> Josefa Arrufat Codolosa, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo

efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4211

D. Luis G. Jiménez Ólana, Recaudador auxiliar del Arriende de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Ramón Biguera, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y su calle Escuelas de San Lorenzo, señalada con el número 9; lindante: por delante, con dicha calle; por derecho, con el número 11; por izquierda, con el número 7, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Ramón Biguera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4215

D. Luis G. Jiménez Ólana, Recaudador auxiliar del Arriende de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Joaquín Llanes Español, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en la calle Cañerá, número 111, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con Mariano Miranda; por izquierda y espalda, con falda del castillo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Joaquín Llanes Español, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de em-

bargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4210

D. Luis G. Jiménez Ólana, Recaudador auxiliar del Arriende de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Pablo Berastain, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa situada en esta ciudad y su calle de San Andrés, señalada con el número 30; lindante: por delante, con dicha calle; por derecho, con José Miranda; por izquierda, con Pedro Viquez, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Pablo Berastain, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4214

D. Luis G. Jiménez Ólana, Recaudador auxiliar del Arriende de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Mierante Puig, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una en la calle de San Cristóbal, número 8, en esta ciudad; lindante: por derecha, con dicha calle; por derecha, con Francisco Nubiá; por izquierda, con Francisco González y por espalda, no consta. Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. José Moranta al, á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4243

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Salvador Arrufat Codoñer, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

La mitad de una casa en esta ciudad y en calle de la Batera, señalada con el número 2, lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con un callejón; por izquierda, con Benavista Rubio, y por espalda, con M. Morás.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Salvador Arrufat Codoñer, á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere

al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4213.

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Pablo Bertrán Pueyo, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tres cuartas partes de una casa en la calle de la Pastería, señalada con el número 21, lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con Felipe Reñé; por izquierda, con número 23 actual, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Pablo Bertrán Pueyo, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4212

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio, en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Pablo Posino Ventura, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa afueras San Antonio, de esta ciudad, sin que consten los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Pablo Posino Ventura, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4214

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novillas.**

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Novillas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución deficit, resultas del año 1912, de esta población, he dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Antonio Guallax, 47.41 pesetas.  
En Novillas, 7 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—

**Agencia ejecutiva de la zona de San Martín de Provensals.**

**Contribución Aduanas-Multa.**

D. Miguel Ibarz Rives, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que me hablo instruyendo contra D. Casimiro Barnils, por débitos de la Hacienda por el concepto de Aduanas-Multa, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Gerona, con fecha 15 de Diciembre de 1911 se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declárase incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido el interesado en el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica por medio del presente edicto.

Sarriá, 29 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz. P—4284

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarriá.**

**Contribución urbana R. F.—Segundo semestre de 1914.**

D. Juan Folgar Arenjo, Recaudador ejecutivo de la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Francisco Huguet, por débitos del citado concepto, correspondientes a los años 1911, 1912, 1913 y 1914, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente, para que en el término de tres días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado y no conocer persona que legalmente le represente en esta localidad, se le requiere por medio del presente edicto, conforme a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarriá, 12 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar. P—4318

D. Juan Folgar Araujo, Recaudador ejecutivo de la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.ª Mariana Ibarz Salvadó por débitos del citado concepto correspondientes a los años 1911, 1912, 1913 y 1914, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en el presente expediente para que en el término de tres días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado y no conocer persona que legalmente le represente en esta localidad, se le requiere por medio del presente edicto, conforme a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarriá, 12 de Septiembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar. P—4317

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Vendrell.**

**Contribución urbana.—Año de 1912.**

D. Pedro Plans Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubrimientos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo, a las diez y a las diez y treinta, respectivamente, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las decimas partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Salvador Martínez Olier, de ignorado paradero:

Un cubierto sito en el barrio de San Salvador, de esta término municipal, señalado con el número 89; lindante por la derecha, entrando, con un camino; a la izquierda, con Esteban B-sua Nolas; por detrás, con sucesores de Matías Sanromá, y por frente, con el camino de esta villa a San Salvador; capitalizada en 125 pesetas; valor para la subasta, 88,34 pesetas.

Maria Castells Trillas, de ignorado paradero:

Una casa sita en la villa de Vendrell, calle de las Huertas, número 18; lindante a la derecha, entrando, con casa de Isidro Llorach Ramó; a la izquierda, con José Castellés (s) (o raíz en Santa Olaya); por detrás, con herencia de José Rovirosa Pascual, hoy sus herederos, y por frente, con dicha calle, donde abre puerta, sin otros datos; capitalizada en 275

pesetas; valor para la subasta, 183,34 pesetas.

2.º Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Vendrell, 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, P. Plans. P—4282

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.**

D. Mariano Castañer Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra los herederos de Adjutorio Paus, de esta ciudad, por el concepto de urbana, Registro fiscal, además el contribuyente herederos de Adjutorio Paus, considerándose todos apremiados en el mismo grado de apremio en que se encuentran las arrendas, y para realizar el total descubrimiento procedase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente a cubrir el débito total, según la siguiente liquidación:

«Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 2 de Abril de 1900, se acumulan al débito que por el mismo concepto de urbana, Registro fiscal, además el contribuyente herederos de Adjutorio Paus, considerándose todos apremiados en el mismo grado de apremio en que se encuentran las arrendas, y para realizar el total descubrimiento procedase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente a cubrir el débito total, según la siguiente liquidación.»

**Deudor que se cita.**

Herederos de Adjutorio Paus, 45,78 pesetas.

Así lo acuerdo y firmo en Vich a 9 de Septiembre de 1914.

D.º *Procedencia de embargo.*—En esta fecha se ha embargado al deudor herederos de Adjutorio Paus la siguiente casa de su propiedad:

Una casa señalada con el número 12 de la calle de Cloquer, de esta ciudad, número 404 del Registro de edificios y solares, de 62 metros cuadrados, que linda al frente, con la calle; derecha, entrando, con el seminario menor; izquierda y detrás, con los Religiosos Perpetuos Aportianos.

Vich, 9 de Septiembre de 1914.

*Procedencia.*—Requiere al deudor herederos de Adjutorio Paus para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Así, pues, siendo de ignorado paradero el deudor que figura en la presente, a te-

nor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, publiques el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Ayuntamiento.

Vich, 10 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mariano Castañer. P.—4322

**Recaudación de contribuciones de la zona de Vich (Barcelona).**

**Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1912 y siguientes.**

D. Mariano Castañer Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Torrecabros, vecino de Oresit, por cobro del concepto contributivo y trimesera arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 del corriente la siguiente:

1.ª **Provisión de embargo de bienes.**—No habiendo satisfecho D. Antonio Torrecabros sus descargos que se le hacen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y inmuebles, se acuerda la embargación de pública subasta de inmuebles e inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo auto se servirá bajo mi preedictado el día 5 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento siendo presentes al menos a la subasta los que cubran las tres cuartas partes del importe de la liquidación.

2.ª **Notifíquese esta providencia** al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que digo público y me halla del presente auto, advirtiéndose que no comienza el día que debe comenzar sino en la subasta anunciada, que debe celebrarse en el día, día y hora que expresa dicha providencia, y que en el caso de ser ejecutado a condición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes arabados y á cuya embargación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, situada en la plaza del pueblo, compuesta de bajos y dos pisos, propiedad del deudor; capitalizada y valorada en 131 25 pesetas.

Otra casa, situada en la misma plaza y señalada con el número 10; capitalizada y valorada en 75 pesetas.

Una finca, a huerto de primera, situado al lado de la casa señalada con el número 1; capitalizada y valorada en 40 pesetas.

Una pieza de terreno al Piñ, de nuevo sustratos de cultivo de terceros; capitalizada y valorada en 150 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden llevar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la subasta, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por vergarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Hacienda.

Oeste, 9 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mariano Castañer. P.—4303

**APUNTES OFICIALES**

**Compañía General Española de África.**

Por acuerdo de la Comisión de Sociedades de Madrid de 27 de Septiembre, se acordó que se celebrara en Madrid en el día 11 del presente mes de Noviembre, á las cuatro y media de la tarde, para celebrar á su vez en el día 12 de Noviembre del presente mes de Noviembre, en la Junta un voto por cada 50 acciones que posea el accionista.

Conforme al artículo 36 de los Estatutos de esta Compañía, tendrá en la Junta un voto por cada 50 acciones que posea el accionista.

Conforme al artículo 34, los propietarios de 50 ó más acciones podrán elegir un representante para la Junta.

Los poderes ó autorizaciones á que se refiere el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositarse en la Establecimiento designado hasta diez días antes de la Junta, y también en las Oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos plazos, deberá hacerse constar la agrupación á que se refiere el artículo 21 de los que posean menos de 100 acciones.

En los tres días que precedan á la celebración de la Junta, se entregará en las Oficinas de la Sociedad á los Accionistas que hayan acreditado en derecho la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los Accionistas que acrediten cargo podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo someta á la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, desde tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Presidente, L. del Valle.—V.º B.º El Procurador, J. S. de Toca. X—1892

**Sociedad general Azucarera de España.**

**CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y á los efectos del artículo 23 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 21 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 7, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balances, del ejercicio social 1913-14.

2.º Ratificación de nombramientos de Consejeros.

3.º Elección de Consejeros.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ó ordinarias, con dos meses de anticipación por lo menos á la fecha de la reunión, lo que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público.

co ó de la póliza de Bolsa, ó por otros documentos que se conceptúen bastantes á juicio del Consejo. Los Accionistas que posean menos de 100 acciones con la anticipación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos ó delegando en otro Accionista, con derecho á asistir en nombre propio.

También es necesario, á tenor del mismo artículo 21, depositar las acciones ó los resguardos de depósito expedidos por establecimiento de crédito ó bancario, con diez días de anticipación á la fecha de la Junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid, Oficinas centrales de la Sociedad y Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad Anónima Araús-Garf; Zaragoza, Banco Hispano Americano; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, señores Hijos de Manuel Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Mervía y Compañía; Pontevedra, D. José Riestra, y Palencia, señores Hijos de V. Ojeda.

Los poderes ó autorizaciones á que se refiere el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositarse en la Establecimiento designado hasta diez días antes de la Junta, y también en las Oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos plazos, deberá hacerse constar la agrupación á que se refiere el artículo 21 de los que posean menos de 100 acciones.

En los tres días que precedan á la celebración de la Junta, se entregará en las Oficinas de la Sociedad á los Accionistas que hayan acreditado en derecho la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los Accionistas que acrediten cargo podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo someta á la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, desde tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Presidente, L. del Valle.—V.º B.º El Procurador, J. S. de Toca. X—1892